

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 724

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Cinco (05) de Julio del año Dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO</i> <i>Demandante: ORFANERY HERNANDEZ MORENO</i> <i>Demandado: JAIME ANDRES GIRALDO RAMIREZ</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00185-00</i>
--

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la subsanación de la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la parte demandada el 06 de junio del año (2023) al correo fat_cat2007@hotmail.com; como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envío de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **ORFANERY HERNANDEZ MORENO**, en contra del señor **JAIME ANDRES GIRALDO RAMIREZ**.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado **JAIME ANDRES GIRALDO RAMIREZ**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la **recepción** del correo remitido el 06 de junio del año (2023) al correo fat_cat2007@hotmail.com; así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.412.069 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora ORFANERY HERNANDEZ MORENO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE
Jueza

EOMT.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

Hoy SEIS 06 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.96

LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ
Secretaria.